

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Séptima Sesión Extraordinaria Urgente
15 de julio de 2021
Punto del orden del día: 3
Versión: 1

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE AUTORIZA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ASCENSO Y CERTAMEN INTERNO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ¹.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG162/2020
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos	Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

- II. **Emisión de los Lineamientos.** El artículo Décimo tercero transitorio del Estatuto refiere:

Décimo tercero. Los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:

[...]

En un plazo de doce meses:

[...]

m) Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno.

[...]

C o n s i d e r a n d o s

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; y 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la Ley; 21, fracción V del Estatuto, y 4 numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad

en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley, contemplan como órganos centrales del Instituto al Consejo General y a la Junta.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; y 202, numerales 1, 2 y 6, de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del Instituto.** El artículo 203, numeral 1, de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

6. **Emisión de los Lineamientos.** Los artículos 202, numeral 6 de la Ley y 188 del Estatuto contemplan como vías y procedimientos de ocupación de plazas del Servicio el Concurso Público, la incorporación temporal, los cursos y prácticas, el certamen interno, los cambios de adscripción, la rotación, el reintegro y la reincorporación, así como la ocupación temporal mediante personas encargadas de despacho o por comisión.

En concordancia con lo anterior, el artículo 224 contempla al ascenso vía certamen interno como el movimiento, a través de un conjunto de procedimientos, para la

ocupación de un cargo o puesto de nivel superior en la estructura del Servicio, cuyo propósito será el reconocer y aprovechar la trayectoria, conocimientos y experiencia de las y los miembros del Servicio, reforzando su sentido de pertenencia y la oportunidad de continuar desarrollando su Carrera.

7. **Facultades del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1 de la Ley; y 4 numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género. Estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, tomando en consideración que su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

En concordancia con lo anterior, acorde a lo previsto por el artículo 21, fracción V del Estatuto, el Consejo General tiene la facultad de aprobar los lineamientos que disponga la norma estatutaria.

8. **Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Por su parte, el artículo 23, fracción IX del Estatuto, concede a la Comisión del Servicio la facultad de conocer y remitir observaciones de los lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

9. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracción II del Estatuto faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto.

10. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g) de la Ley; 26, fracción V del Estatuto; y 48, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, los Lineamientos aportan elementos que garantizan la operación óptima de este procedimiento del Servicio, conforme a lo siguiente:

- En el desarrollo de cada Certamen Interno se contemplan ocho etapas: Emisión y difusión de la invitación; registro e inscripción de personas aspirantes por cargo o puesto; verificación del cumplimiento de requisitos; acreditación de méritos; aplicación de instrumentos de evaluación; entrevistas; valoración y dictamen y designación de personas ganadoras.
- Cada invitación a Certamen Interno deberá contener: Las vacantes que se someterán a certamen interno; el nivel del cargo o puesto que debe cumplir el Personal del Servicio que aspire al ascenso, el cual deberá estar ubicado en la Tabla de Equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso, en uno, dos o tres niveles inferiores, según lo determine la Junta; los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, el perfil y las competencias del cargo o puesto; la descripción, alcance y plazos de cada una de las etapas; las acciones afirmativas que, en su caso, deban implementarse para acortar la brecha de género; el tipo de instrumento de evaluación que deberá presentar el Personal del Servicio aspirante, conforme al cargo o puesto sujeto a certamen interno y las modalidades de aplicación, así como las ponderaciones que tendrán los instrumentos de evaluación.
- El Certamen Interno estará dirigido al personal titular del Servicio adscrito en hasta un máximo de tres niveles inferiores al cargo o puesto vacante al que se aspira ascender, conforme a la Tabla de Equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso que apruebe la Junta, siempre y cuando:
 - Cumpla con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y el Catálogo del Servicio,
 - Se encuentre al corriente con el programa de Formación y el mecanismo de Capacitación, y
 - Que haya obtenido calificación destacada en la evaluación del desempeño trianual más reciente.
- Se contempla a la Tabla de Equivalencias como el instrumento que establece los cargos y puestos de nivel inferior que podrán acceder, por la vía del certamen interno, a cargos y puestos de nivel superior en la estructura jerárquica del Servicio, de acuerdo con lo que determine la Junta.
- Se prevén las funciones del Comité Dictaminador, entre las que se encuentran: Efectuar la evaluación que determine la Comisión del Servicio, con el apoyo técnico de la DESPEN; realizar las entrevistas a las personas aspirantes, conforme al

calendario que se establezca en la invitación respectiva; valorar los resultados finales de los instrumentos de evaluación, incluida la acreditación de méritos, a partir de las ponderaciones establecidas en cada invitación y determinar, mediante los dictámenes correspondientes, a las personas aspirantes ganadoras que ocuparán los cargos o puestos sujetos a certamen interno, conforme a sus calificaciones finales, mismos que serán presentados a la Comisión del Servicio.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición decimotercera transitoria del Estatuto vigente, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de este procedimiento del Servicio, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece como objeto de los Lineamientos, establecer el procedimiento que regula el ascenso del personal titular del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante certamen interno, con base en el mérito, trayectoria, experiencia, conocimientos y competencias, para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior en la estructura del Servicio.

Aunado a ello, se contemplan aspectos como: el glosario de términos; la facultad de la DESPEN para llevar a cabo la operación y ejecución del Certamen Interno; las situaciones no previstas en los Lineamientos; la observancia de las disposiciones previstas en el ámbito de la transparencia y protección de datos personales; los requisitos que deberán observar las personas aspirantes; las etapas del Certamen Interno, así como los supuestos para la suspensión temporal o definitiva del mismo.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIAS

Contempla puntualmente las atribuciones conferidas por la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y la normatividad de la materia, al Consejo General, a la Comisión del Servicio, a la Junta, a la DESPEN y a la Dirección Jurídica del Instituto.

III. DE LAS PLAZAS VACANTES Y DE LA EQUIVALENCIA DE NIVELES

Se compone de dos capítulos, a través de los cuales se contemplan: la ocupación, a lo más, tres de cada cuatro plazas vacantes por cargo o puesto; la consideración, en su caso, de acciones afirmativas que resulten conducentes, así como el concepto de la Tabla de Equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso.

IV. DE LA AUTORIZACIÓN PARA INICIAR UN CERTAMEN INTERNO

Prevé los supuestos de excepción para llevar a cabo un Certamen Interno, conforme a lo siguiente: Durante el desarrollo de un Concurso Público para los cargos o puestos a ocupar por esa vía; cuando existan listas de reserva vigentes para los cargos o puestos a ocupar por la vía de ingreso por Concurso Público; y cuando esté en curso un proceso de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada que comprenda los cargos o puestos a ocupar por esa vía.

Asimismo, confiere a la Junta la facultad de aprobar, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las plazas de los cargos y puestos que se someterán a certamen interno, las cuales se definirán con base en el número de vacantes, grado de especialización, perfil y nivel.

V. DEL COMITÉ DICTAMINADOR

Se compone de tres capítulos, a través de los cuales se contemplan: la naturaleza del Comité Dictaminador, que estará integrado por cinco integrantes: la o el Consejero presidente de la Comisión del Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la del área correspondiente al cargo o puesto del certamen, así como dos miembros del Servicio de trayectoria destacada designados por la Comisión del Servicio; las áreas temáticas en las que se ubican los cargos o puestos sujetos a Certamen Interno; las funciones conferidas al Comité Dictaminador, así como el apoyo técnico que brindará la DESPEN a dicho órgano colegiado.

VI. DEL DESARROLLO DEL CERTAMEN INTERNO

Se compone de ocho capítulos, a través de los cuales se contemplan: los elementos que deberá contener la invitación al Certamen Interno; el registro e inscripción de personas aspirantes; la verificación del cumplimiento de los requisitos, por parte de la DESPEN; los factores a considerar en la valoración del mérito y rendimiento; las modalidades de evaluación, que pueden consistir en un examen, en la certificación de conocimientos o en la acreditación de la Formación correspondiente al cargo o puesto; la aplicación de entrevistas que llevará a cabo el Comité Dictaminador; los elementos de ponderación para la obtención de la calificación final, así como la aplicación de criterios de desempate; la elaboración de dictámenes que contendrán las propuestas de designación de las personas aspirantes que ocuparán las plazas vacantes incluidas en el certamen interno, así como la designación de personas ganadoras del Certamen Interno.

VII. OTRAS DISPOSICIONES DEL CERTAMEN INTERNO

Se compone de cuatro capítulos, a través de los cuales: Se contemplan los supuestos para declarar desierto el Certamen Interno; el mecanismo para llevar a cabo la revisión, así como los rubros procedentes a la misma; la naturaleza del recurso de inconformidad, concebido como el medio que tienen las personas aspirantes para impugnar los resultados finales del Certamen Interno, así como el procedimiento para llevarlo a cabo.

En reunión de trabajo celebrada el 29 de junio de 2021, se presentó las personas integrantes de la Comisión del Servicio las definiciones básicas y dilemas que debían tomarse en consideración para la elaboración de los lineamientos de Certamen Interno.

El 7 de julio de 2021, ante las personas integrantes de la Comisión del Servicio, personas asesoras de las oficinas de las consejerías electorales y la Secretaría Ejecutiva, se presentó la propuesta de lineamientos con la finalidad de contar con sus comentarios y aportaciones que definieron la propuesta final, misma que se presentó ante las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General y el Secretario Ejecutivo el pasado 13 de julio del año en curso para las observaciones correspondientes.

Cabe señalar que, previa a las reuniones de trabajo se circularon los documentos preliminares que se fueron actualizando con base en las aportaciones recibidas por las distintas oficinas de las y los consejeros electorales.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones al proyecto de Acuerdo y, por votación unánime, autorizó presentar el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueban los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser

preferentemente de manera electrónica, los Lineamientos referidos en el punto primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.



**Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional
Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral**

13 de julio 2021

Contenido

Título Primero	
Capítulo Primero	
Disposiciones generales -----	4
Título Segundo	
Capítulo Primero	
Ámbito de competencias -----	9
Título Tercero	
Capítulo Primero	
De las plazas vacantes a ocupar mediante un Certamen Interno -----	11
Capítulo Segundo	
De las equivalencias de niveles -----	12
Título Cuarto	
Capítulo Primero	
De la autorización para iniciar un Certamen Interno -----	12
Título Quinto	
Capítulo Primero	
Del Comité Dictaminador y su integración -----	12
Capítulo Segundo	
De sus funciones -----	13
Capítulo Tercero	
Del apoyo técnico -----	14
Título Sexto	
Capítulo Primero	
Emisión y difusión de la Invitación al Certamen Interno -----	14
Capítulo Segundo	
Registro e inscripción de personas aspirantes -----	15
-	
Capítulo Tercero	
Verificación del cumplimiento de requisitos -----	16
-	

Capítulo Cuarto	
Acreditación de méritos -----	16
Capítulo Quinto	
De las evaluaciones -----	17
Sección I	
Disposiciones comunes para la etapa de evaluación -----	17
-	
Sección II	
De la acreditación de la Formación -----	19
Capítulo Sexto	
Aplicación de entrevistas -----	19
Capítulo Séptimo	
Valoración y dictamen -----	20
-	
Capítulo Octavo	
Designación de personas ganadoras -----	21
Título Séptimo	
Capítulo Primero	
Otras previsiones del Certamen Interno -----	22
Capítulo Segundo	
Revisión -----	22
-	
Capítulo Tercero	
Recurso de inconformidad -----	23
Capítulo Cuarto	
Disposiciones complementarias -----	26
Artículos Transitorios -----	26

Título Primero
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que regula el ascenso del personal titular del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante certamen interno, con base en el mérito, trayectoria, experiencia, conocimientos y competencias, para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior en la estructura del Servicio.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los presentes Lineamientos y lo previsto en la Invitación al Certamen Interno respectiva son de observancia general y obligatoria para las autoridades y personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral que participen en el procedimiento de Certamen Interno.

Artículo 3. En el procedimiento de certamen interno queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá promover, a través del Certamen Interno, la igualdad de oportunidades y de trato para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que participe en el procedimiento, con base en la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 5. Para los efectos de estos Lineamientos, sin menoscabo de lo previsto en el artículo 8, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, se entenderá por:

Acción afirmativa: Conjunto de medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material que compensan o remedian una situación de injusticia, desventaja o discriminación; que tiene como fin alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Ascenso: Movimiento vertical del personal titular del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral a un cargo o puesto de nivel superior, vía Certamen Interno.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Certamen interno: Conjunto de procedimientos que valora el mérito, trayectoria, experiencia, conocimientos y competencias, a través de los cuales el personal titular del Servicio compete para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior en la estructura del Servicio.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comité dictaminador: Órgano colegiado encargado de efectuar la evaluación, conforme a los instrumentos que determine la Comisión del Servicio, realizar las entrevistas y presentar a dicha Comisión los dictámenes correspondientes de las personas aspirantes propuestas para ocupar los cargos o puestos sujetos a certamen interno.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dirección Jurídica: Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

Entrevista: Técnica de recolección de información cualitativa que se caracteriza por el establecimiento de una conversación formal entre las y los entrevistadores y la persona aspirante, para determinar el cumplimiento de los atributos para ocupar una plaza vacante.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Folio: Clave numérica única que se asigna a cada persona aspirante, con el propósito de identificarla en cada una de las etapas de la Invitación al Certamen Interno correspondiente, a efecto de proteger su identidad.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Instrumentos de evaluación: Herramientas que permiten recoger información sobre el nivel de los conocimientos y competencias de las personas aspirantes a ascender en el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de certamen interno. Para el caso de los presentes Lineamientos se podrá utilizar un examen, la certificación de conocimientos o la acreditación de la Formación correspondiente al cargo o puesto, según lo determine la Comisión del Servicio.

Invitación al Certamen Interno: Instrumento de carácter jurídico a través del cual se establecen las bases, disposiciones específicas que regularán el certamen interno, así como el listado de plazas vacantes sujetas a dicha vía de ascenso.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Lineamientos: Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

Órganos centrales: El Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control.

Órganos desconcentrados: Las 32 Juntas Locales y las 300 Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto.

Paridad de género: La paridad es un principio y una directriz constitucional a través de la cual se materializa la igualdad sustantiva entre los sexos, en la selección, el ingreso y la ocupación de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Perfil del cargo o puesto: Descripción de los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir las personas que aspiran a ascender a un cargo o puesto vacante a través del certamen interno.

Persona aspirante: Titular del Servicio Profesional Electoral Nacional que participa en la Invitación al Certamen Interno para ocupar un cargo o puesto de mayor nivel.

Personal del Servicio: Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Subsistema del Certamen Interno: Sistema de información que podrá ser utilizado para el registro, administración y control de los datos e información de las diversas etapas del certamen interno, que forma parte del SIISPEN.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la Formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura y será necesaria para participar en el certamen interno de ascenso.

Vacante: Plaza de un cargo o puesto que ha sido incluido en la Invitación al Certamen Interno para ocuparse por esta vía.

Verificación del cumplimiento de requisitos: Actividad que consiste en validar que el personal titular del Servicio del Instituto que participa en un certamen interno se encuentre al corriente en el programa de Formación, el mecanismo de Capacitación y haya obtenido en la evaluación del desempeño trianual más reciente una calificación igual o superior a la requerida para el cargo o puesto incluido en la Invitación al Certamen Interno, y cumpla con el perfil requerido establecido en el Catálogo del Servicio.

Artículo 6. La DESPEN es el área encargada de llevar a cabo la operación y ejecución del certamen interno, la cual podrá apoyarse en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas referidas en los presentes Lineamientos y la Invitación al Certamen Interno que para tal efecto se emitan.

Artículo 7. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la DESPEN, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8. En el desarrollo del certamen interno, la DESPEN hará uso del Subsistema del certamen interno y de las herramientas tecnológicas existentes para la implementación de las etapas, de acuerdo con lo que se determine en la Invitación al Certamen Interno.

Artículo 9. La DESPEN deberá garantizar que existan las condiciones necesarias para que el desarrollo del certamen interno se apegue a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

Asimismo, el desarrollo del certamen interno deberá preservar la transparencia, la igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 10. La información y documentación del personal del Servicio que participe en el certamen interno será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en los presentes Lineamientos y la Invitación al Certamen Interno respectiva, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

El Instituto garantizará la privacidad de la información del personal del Servicio que obre en su poder, vigilará que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlas arbitrariamente y observará los principios y deberes a que se refiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Una vez concluidas las etapas del certamen interno, la información de quienes hayan ascendido a un cargo o puesto de nivel superior al que ocupa, será pública, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 11. El funcionariado del Instituto que participe o tenga cualquier vínculo con las plazas sujetas a certamen interno, no podrá acceder a la información y/o documentación de este con un fin distinto a lo previsto en los presentes Lineamientos y en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

Artículo 12. El contenido de los instrumentos de evaluación del certamen interno, en su caso, será clasificado en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las personas aspirantes inscritas en el certamen interno deberán cumplir en todo momento con los requisitos para ascender a través de esta vía, así como con lo establecido en los presentes Lineamientos y la Invitación al Certamen Interno respectiva. De no ser así, los resultados obtenidos por dichas personas aspirantes serán nulos y serán descalificadas.

Las personas aspirantes deberán cumplir con el perfil y la experiencia profesional, conforme a lo previsto en el Catálogo del Servicio respecto al cargo o puesto por el que participan en el certamen interno.

Artículo 14. Será responsabilidad de las personas aspirantes registrar con veracidad sus datos personales, su perfil curricular, así como cualquier otra información necesaria para su participación en el certamen interno. Una vez que las personas aspirantes registren la información solicitada, no podrán modificar sus datos.

Artículo 15. El personal o cualquier prestadora o prestador de servicios del Instituto que tenga conocimiento de la participación como aspirante de alguna persona con parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil, se deberá excusar para dejar de intervenir en el desarrollo y la operación del certamen interno, mediante escrito dirigido a la persona titular de la DESPEN.

Artículo 16. Las personas aspirantes tendrán derecho a participar únicamente por un cargo o puesto vacante y no por una adscripción específica.

Artículo 17. La Invitación al Certamen Interno podrá emitirse en cualquiera de las modalidades que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La Invitación al Certamen Interno podrá dirigirse a personas aspirantes hombres y mujeres o exclusivamente para mujeres, con base en las acciones afirmativas que se determinen en cada una de ellas para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.

Artículo 18. La DESPEN presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de Invitación al Certamen Interno que incluirá las plazas de los cargos y puestos susceptibles de someter a certamen interno.

Artículo 19. Cada Invitación al Certamen Interno permitirá llevar a cabo el registro, la selección y la designación de las personas aspirantes que correspondan, a través de las siguientes etapas:

- I. Emisión y difusión de la Invitación al Certamen Interno.
- II. Registro e inscripción de personas aspirantes por cargo o puesto.
- III. Verificación del cumplimiento de requisitos.
- IV. Acreditación de méritos.
- V. Aplicación del instrumento de evaluación que determine la Comisión del Servicio.
- VI. Entrevistas.
- VII. Valoración y dictamen.
- VIII. Designación de personas ganadoras.

Las etapas del certamen interno son independientes y definitivas. Conforme lo establezca la Invitación al Certamen Interno las personas aspirantes podrán realizar trámites o revisiones, en su caso, respecto de alguna etapa en el momento de su desarrollo o a la conclusión de esta, y no podrán hacerlo en relación a etapas previas.

Artículo 20. El funcionariado del Instituto que intervenga o participe en la organización, coordinación y desarrollo de las etapas del certamen interno tiene prohibido reproducir, difundir, compartir, comunicar total o parcialmente, por cualquier medio físico o electrónico, el contenido de la documentación e información a su cargo. Asimismo, se obliga a cumplir con los principios y deberes establecidos en la normativa aplicable en materia de datos personales.

Las personas que incumplan con lo anterior estarán sujetas al procedimiento laboral sancionador y/o al régimen de responsabilidades administrativas correspondiente.

Artículo 21. Las y los consejeros electorales del Consejo General, así como las y los integrantes de la Junta podrán presenciar las etapas del certamen interno y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo, podrán designar representantes para

participar en calidad de observadores, quienes deberán identificarse y presentar el oficio de designación, previamente al inicio de cada actividad.

Artículo 22. La Junta podrá suspender temporal o definitivamente el desarrollo del certamen interno por causas extraordinarias justificadas, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de las personas aspirantes.

Título Segundo
Capítulo Primero
Ámbito de competencias

Artículo 23. Corresponde al Consejo General:

- I. Aprobar, a propuesta de la Junta, los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral;
- II. Aprobar, a propuesta de la Comisión del Servicio, el ascenso a cargos de Vocal Ejecutivo; y
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 24. Corresponde a la Comisión del Servicio:

- I. Conocer y emitir observaciones a la propuesta de los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral;
- II. Proponer a la Junta las fechas para la celebración del certamen interno.
- III. Designar un comité dictaminador para el certamen interno, el cual estará conformado por cinco integrantes: la o el Consejero presidente de la Comisión del Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la del área correspondiente al cargo o puesto sujeto a certamen, así como dos miembros del Servicio de trayectoria destacada;
- IV. Conocer y emitir observaciones a la propuesta de Invitación al Certamen Interno, así como de las acciones afirmativas que se establezcan para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio, antes de su presentación a la Junta;
- V. Conocer y emitir observaciones a las propuestas de las plazas de los cargos y puestos susceptibles de someter a certamen interno, que se incluyen en la Invitación al Certamen Interno respectiva;
- VI. Determinar el instrumento de evaluación para el certamen interno a propuesta de la DESPEN, en función del nivel del cargo o puesto.
- VII. Establecer el calendario de entrevistas de las personas aspirantes que realizará el comité dictaminador;

- VIII. Conocer y emitir observaciones a los dictámenes propuestos para la designación del Personal del Servicio que ascenderán a los cargos o puestos vacantes, previo a su presentación ante el Consejo General o a la Junta, según corresponda;
- IX. Proponer al Consejo General las designaciones del Personal del Servicio que ascenderá a cargos de Vocal Ejecutiva o Vocal Ejecutivo, y a la Junta los distintos a estos;
- X. Conocer y emitir observaciones a las propuestas para declarar desierto el certamen de una plaza, en los términos señalados en los presentes Lineamientos;
- XI. Conocer y emitir observaciones a la propuesta para suspender definitiva o temporalmente el desarrollo del certamen interno, por causas extraordinarias justificadas, antes de su presentación a la Junta, y
- XII. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 25. Corresponde a la Junta:

- I. Proponer al Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral;
- II. Aprobar las plazas de los cargos y puestos susceptibles de someter a certamen interno en función del número de vacantes y grado de especialización, para su inclusión en la Invitación al Certamen Interno respectiva;
- III. Determinar la procedencia para ocupar por la vía del certamen interno los cargos o puestos del Servicio que tengan de una a tres plazas vacantes como máximo;
- IV. Determinar los periodos para la realización de un certamen interno, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, salvo lo previsto en el artículo 226 del Estatuto;
- V. Aprobar la Invitación al Certamen Interno, así como las acciones afirmativas que se establezcan para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio;
- VI. Aprobar el ascenso del Personal del Servicio en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva, a propuesta de la DESPEN, una vez que concluyan las etapas del certamen interno;
- VII. Aprobar la suspensión temporal o definitiva del certamen interno por causa extraordinaria justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- VIII. Resolver los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados finales del certamen interno, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 26. Corresponde a la DESPEN:

- I. Proponer a la Junta la Invitación al Certamen Interno, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- II. Proponer a la Junta las plazas vacantes de los cargos y puestos susceptibles de someter a certamen interno, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- III. Llevar a cabo la operación y ejecución del certamen interno, para lo cual podrá apoyarse en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas;
- IV. Garantizar que el certamen interno se apegue a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y se base en la paridad e igualdad de género;
- V. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de protección de datos personales del Personal del Servicio;
- VI. Publicar y difundir en los medios electrónicos institucionales, la Invitación al Certamen Interno aprobada por la Junta;
- VII. Asegurar las condiciones para que las consejeras y los consejeros electorales, así como las y los integrantes de la Junta, puedan presenciar las etapas del Certamen Interno y recibir las observaciones que estos presenten;
- VIII. Resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Recibir y atender las solicitudes de revisión, así como comunicar el resultado a quienes las hayan promovido;
- X. Recibir los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados finales del certamen interno en los plazos previstos en los presentes Lineamientos;
- XI. Integrar los expedientes de los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados finales del certamen interno en términos de las disposiciones de los presentes Lineamientos;
- XII. Remitir a la Dirección Jurídica los expedientes integrados con motivo de la presentación de los recursos de inconformidad; y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección Jurídica:

- I. Recibir de la DESPEN el expediente integrado con motivo de la presentación de los recursos de inconformidad;
- II. Realizar los actos y diligencias necesarias para la debida integración del expediente, y la sustanciación de los recursos de inconformidad con base en las disposiciones de los presentes lineamientos;

- III. Elaborar el Proyecto de resolución que se someterá a consideración de la Junta;
- IV. Notificar a las partes interesadas la resolución del recurso de inconformidad; y
- V. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Título Tercero
Capítulo Primero
De las plazas vacantes a ocupar mediante Certamen Interno

Artículo 28. A través del certamen interno se podrán ocupar, a lo más, tres de cada cuatro plazas vacantes por cargo o puesto, por lo que se excluyen de esta vía de ocupación, al momento de la emisión de la Invitación al Certamen Interno respectiva, las plazas vacantes que se ubiquen en el número cuatro o múltiplo de cuatro, las que podrán ocuparse mediante concurso público.

La Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará si por la vía de certamen interno, procede la ocupación de cargos o puestos que tengan de una a tres plazas como máximo.

Para la ocupación de plazas vacantes a través de certamen interno deberán considerarse, en su caso, las acciones afirmativas que resulten conducentes, a fin de acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.

Capítulo Segundo
De las equivalencias de niveles

Artículo 29. La Tabla de Equivalencias del Certamen Interno es el instrumento que establece los cargos y puestos de nivel inferior que podrán acceder, por la vía del certamen interno, a cargos y puestos de nivel superior en la estructura jerárquica del Servicio, de acuerdo con lo que determine la Junta.

En caso de una modificación al Catálogo del Servicio, la DESPEN deberá proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la actualización de la Tabla de Equivalencias del Certamen Interno.

Título Cuarto
Capítulo Primero
De la autorización para iniciar un Certamen Interno

Artículo 30. Los periodos para la realización de un Certamen Interno serán determinados por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y no podrán tener verificativo en los siguientes supuestos:

- I. Durante el desarrollo de un Concurso Público para los cargos o puestos a ocupar por esa vía;
- II. Cuando existan listas de reserva vigentes para los cargos o puestos a ocupar por la vía de ingreso por Concurso Público; y
- III. Cuando esté en curso un proceso de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada que comprenda los cargos o puestos a ocupar por esa vía.

Artículo 31. La Junta aprobará, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las plazas de los cargos y puestos que se someterán a certamen interno, las cuales se definirán con base en el número de vacantes, grado de especialización, perfil y nivel.

Título Quinto
Capítulo Primero
Del Comité Dictaminador y su integración

Artículo 32. Para cada certamen interno, la Comisión del Servicio designará un comité dictaminador que estará conformado por cinco integrantes: la o el Consejero presidente de la Comisión del Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la del área correspondiente al cargo o puesto del certamen, así como dos miembros del Servicio de trayectoria destacada designados por la Comisión del Servicio.

Para realizar su función, el comité dictaminador podrá solicitar el apoyo de Personal del Servicio cuya área de conocimiento y experiencia correspondan al cargo o puesto vacante, con el propósito de obtener mayor información respecto de los conocimientos técnicos especializados que se requieren para el desempeño del cargo o puesto sujeto a certamen interno.

Artículo 33. Se conformará el número de comités dictaminadores necesarios, de acuerdo con las áreas temáticas en las que se ubican los cargos o puestos sujetos a certamen interno. Se consideran áreas temáticas las siguientes:

- I. Capacitación Electoral y Educación Cívica,
- II. Organización Electoral,
- III. Registro Federal de Electores,
- IV. Prerrogativas y Partidos Políticos,
- V. Contencioso Electoral,
- VI. Fiscalización, y
- VII. Vinculación con los OPLE.

En cada Invitación al Certamen Interno se determinará la relación del cargo o puesto sujeto a certamen interno con el área temática que le corresponde.

En los casos que se requiera, el comité dictaminador podrá estar integrado por funcionariado de diferentes áreas temáticas o campos de especialidad afines a la función del cargo o puesto sujeto a certamen interno.

Artículo 34. La Comisión del Servicio designará a las dos personas titulares del Servicio que ocupen un cargo o puesto equivalente o superior del área correspondiente al cargo o puesto del certamen interno con una trayectoria destacada en el Servicio, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Contar con un nivel de aprovechamiento elevado en el programa de Formación y el mecanismo de Capacitación en su cargo o puesto;

- II. Tener resultados sobresalientes en la Evaluación del Desempeño anual y trianual en su cargo o puesto, o
- III. Acreditar una movilidad geográfica y funcional en su trayectoria profesional.

El Personal del Servicio mencionado en el presente artículo deberá expresar por escrito su aceptación a formar parte del comité dictaminador al que haya sido designado.

Artículo 35. El comité dictaminador deberá estar conformado de manera mixta, con al menos dos integrantes mujeres, a efecto de que sus trabajos se desarrollen con perspectiva de género y no discriminación.

Capítulo Segundo De sus funciones

Artículo 36. El comité dictaminador del certamen interno desarrollará las siguientes funciones:

- I. Efectuar la evaluación que determine la Comisión del Servicio, con el apoyo técnico de la DESPEN;
- II. Realizar las entrevistas a las personas aspirantes, conforme al calendario que se establezca en la Invitación al Certamen Interno respectiva;
- III. Valorar los resultados finales de la acreditación de méritos, el instrumento de evaluación que se haya aplicado y las entrevistas, a partir de las ponderaciones establecidas en cada Invitación al Certamen Interno;
- IV. Determinar, mediante los dictámenes correspondientes, a las personas aspirantes propuestas para ocupar los cargos o puestos sujetos a certamen interno, conforme a sus calificaciones finales, mismos que serán presentados a la Comisión del Servicio; y
- V. Las demás que le confiera el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo Tercero Del apoyo técnico

Artículo 37. La DESPEN apoyará al comité dictaminador en las siguientes acciones, según corresponda:

- I. Validar la acreditación de los méritos de las personas aspirantes, mediante la tabla de ponderación que se establezca en cada Invitación al Certamen Interno.
- II. Gestionar el diseño, elaboración y, en su caso, la aplicación del instrumento de evaluación que se determine en cada Invitación al Certamen Interno.
- III. Coordinar las actividades necesarias para la realización de las entrevistas a las personas aspirantes.
- IV. Integrar los resultados finales de las personas aspirantes, a partir de las ponderaciones establecidas en cada Invitación al Certamen Interno.
- V. Elaborar los proyectos de los dictámenes que requiera el comité dictaminador de los casos que resulten procedentes.

Título Sexto

Capítulo Primero

Emisión y difusión de la Invitación al Certamen Interno

Artículo 38. El certamen interno iniciará con la publicación de la Invitación al Certamen Interno respectiva. La DESPEN dará a conocer la Invitación al Certamen Interno al personal del Instituto, a través de los medios electrónicos institucionales, para propiciar la participación del personal titular del Servicio que cumple con los requisitos.

Artículo 39. La Invitación al Certamen Interno contendrá los siguientes elementos:

- I. Las vacantes que se someterán a certamen interno, indicando el nombre de los cargos o puestos, número de vacantes, nivel, percepciones y adscripción de cada plaza;
- II. El nivel del cargo o puesto que debe cumplir el Personal del Servicio que aspire al ascenso, el cual deberá estar ubicado en la Tabla de Equivalencias del Certamen Interno, en uno, dos o tres niveles inferiores, según lo determine la Junta;
- III. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, el perfil y las competencias del cargo o puesto conforme al Catálogo del Servicio;
- IV. La descripción, alcance y plazos de cada una de las etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del certamen interno;
- V. Las acciones afirmativas que, en su caso, deban implementarse para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio, tomando en consideración el principio rector de la paridad de género;
- VI. La prohibición de solicitar a las personas interesadas certificados médicos de no embarazo y del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como requisitos para participar en el certamen interno;
- VII. El tipo de instrumento de evaluación que deberá presentar el Personal del Servicio aspirante, conforme al cargo o puesto sujeto a certamen interno;
- VIII. Las modalidades de aplicación de los instrumentos de evaluación.
- IX. Las ponderaciones que tendrá la valoración de méritos, el instrumento de evaluación y las entrevistas;
- X. Los criterios de desempate, los cuales deberán aplicarse con perspectiva de género.
- XI. El procedimiento para las designaciones.
- XII. Los datos de contacto donde las personas aspirantes podrán solicitar a la DESPEN la resolución de dudas respecto de la Invitación al Certamen Interno, que incluye números telefónicos y correo electrónico institucional.
- XIII. Los medios electrónicos mediante los cuales la DESPEN realizará las notificaciones a las personas aspirantes.
- XIV. Todos aquellos que coadyuven al mejor desarrollo del Certamen Interno.

Artículo 40. La Invitación al Certamen Interno está dirigida exclusivamente al personal titular del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto y los presentes Lineamientos, y que esté interesado en participar en dicho procedimiento para la ocupación de un cargo o puesto vacante de nivel superior al que ocupa en la estructura del Servicio.

Capítulo Segundo Registro e inscripción de personas aspirantes

Artículo 41. El Personal titular del Servicio podrá registrarse y participar en un certamen interno siempre y cuando cumpla con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, en estos Lineamientos y con el Catálogo del Servicio, y se trate de plazas de cargos o puestos contemplados en la Tabla de Equivalencias del Certamen Interno que apruebe la Junta.

Artículo 42. En el certamen interno podrá participar el Personal titular del Servicio adscrito en hasta un máximo de tres niveles inferiores al cargo o puesto vacante, independientemente del rango que posean, que estén al corriente con el programa de Formación, en el mecanismo de Capacitación y hayan obtenido en la evaluación del desempeño trianual más reciente una calificación igual o superior a la requerida para el cargo o puesto en cuestión.

Artículo 43. El Personal del Servicio interesado en participar deberá registrarse en el Subsistema del Certamen Interno y proporcionar la información que les sea requerida, que incluye la cuenta de correo electrónico institucional para recibir notificaciones y comunicaciones relativas al certamen interno, en el periodo que se determine en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

El Personal del Servicio deberá registrarse únicamente por un cargo o puesto, en términos de lo previsto en cada Invitación al Certamen Interno.

Artículo 44 El Personal del Servicio podrá participar por un cargo o puesto de hasta un máximo de tres niveles superiores al cargo o puesto que ocupa, conforme a la Invitación al Certamen Interno. La DESPEN tomará como improcedente el registro de quienes no se ajusten a este requisito.

Artículo 45. Será obligatorio por parte de las personas aspirantes revisar los materiales de apoyo que se publiquen para realizar correctamente su registro.

Artículo 46. Las personas aspirantes obtendrán su comprobante de registro en el Subsistema del Certamen Interno, con el número de folio que le servirá para identificar su estatus en las distintas etapas de la Invitación al Certamen Interno. El folio servirá para proteger la identidad de las personas aspirantes.

Capítulo Tercero Verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 47. La DESPEN realizará la verificación del cumplimiento de requisitos del Personal del Servicio en los términos establecidos en los presentes Lineamientos y la Invitación al Certamen Interno respectiva.

Esta etapa se llevará a cabo conforme a la guía de actividades que al efecto elabore la DESPEN, en los plazos fijados para tal fin.

Artículo 48. La DESPEN descartará a las personas aspirantes que no cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, en los presentes Lineamientos y en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

Artículo 49. Una vez concluida esta etapa, la DESPEN publicará en la página de Intranet del Instituto las listas con los folios de las personas aspirantes por cada cargo y/o puesto vacante, que acreditaron la verificación del cumplimiento de requisitos, y que pasarán a la etapa de acreditación de méritos.

Capítulo Cuarto Acreditación de méritos

Artículo 50. Los factores a considerar en la valoración del mérito y rendimiento serán los siguientes:

- I. Participación destacada en procesos electorales y de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto;
- II. Calificaciones y avances en el mecanismo de profesionalización;
- III. Cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio o por Desarrollo de Carrera;
- IV. Resultados en la evaluación del desempeño;
- V. Participación en actividades de asesoría del programa de Formación y el mecanismo de Capacitación, como persona facilitadora, tutora, instructora y especialista;
- VI. Contribución a la innovación y mejora de los procesos y mecanismos institucionales;
- VII. Desempeño destacado en encargos de despacho y comisiones de trabajo;
- VIII. Participación en comités académicos o técnicos del Concurso Público y del certamen interno y, en su caso, en el comité dictaminador que se integre en este último, y
- IX. Apoyo en otras actividades del Servicio.

Artículo 51. Una vez que la DESPEN haya revisado y validado los méritos de las personas aspirantes, publicará en la página de Intranet del Instituto las listas con los folios de las personas aspirantes por cada cargo y/o puesto vacante, con los resultados obtenidos de la aplicación de las ponderaciones que establezca la Invitación al Certamen Interno respectiva, que pasarán a la etapa de aplicación del instrumento de evaluación que determine la Comisión del Servicio.

Capítulo Quinto De las evaluaciones

Artículo 52. La evaluación que se efectúe podrá consistir en un examen, en la certificación de conocimientos o en la acreditación de la Formación correspondiente al cargo o puesto. La Invitación al Certamen Interno determinará el tipo de evaluación para cada uno de los cargos y puestos que estarán sujetos a certamen interno.

Artículo 52. El examen consistirá en la aplicación de un instrumento estandarizado de respuesta estructurada cuyo propósito es medir el grado de conocimientos en la materia correspondiente al cargo o puesto al que se aspira ascender.

Artículo 53. La evaluación para la certificación de conocimientos se dará a partir de la resolución de casos donde las personas aspirantes, con base en planteamientos de tipo práctico, cuestionamientos, situaciones o problemas específicos, deberán mostrar los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar las funciones del cargo o puesto al que se aspira.

Artículo 54. La acreditación de la Formación se llevará a cabo a través de la valoración que realice la DESPEN con base en la información registrada del personal del Servicio en el programa de Formación y del estatus que guarde al momento de inicio del certamen interno.

Artículo 55. La calificación obtenida en esta etapa tendrá la ponderación que al efecto se establezca en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

Sección I

Disposiciones comunes para la etapa de evaluación

Artículo 56. De conformidad con las condiciones prevalecientes, la aplicación del examen o la certificación de conocimientos podrán llevarse a cabo bajo cualquiera de las modalidades que se establezcan en la Invitación al Certamen Interno. La DESPEN deberá publicar en la página de Intranet del Instituto los requerimientos técnicos, fechas, sedes y horarios, según la modalidad de aplicación.

Artículo 57. Si durante la aplicación de los instrumentos de evaluación se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, la DESPEN podrá determinar las medidas necesarias para el restablecimiento de la aplicación, tan pronto sea posible, de acuerdo con las condiciones existentes.

Artículo 58. Una vez aplicados los instrumentos de evaluación, la DESPEN organizará las listas de resultados de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, de acuerdo con los cargos o puestos sujetos al certamen interno, y las ordenará de mayor a menor calificación, salvo en el caso de certámenes internos exclusivos para mujeres, para los cuales emitirá una sola lista de resultados. Para determinar las personas aspirantes que pasarán a la etapa de entrevistas, en el ordenamiento de cada lista de resultados se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Obtener en las evaluaciones una calificación igual o mayor a 8.00, en una escala de cero a diez.
- II. Ubicarse dentro del 33 por ciento de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el cargo o puesto incluido en el Certamen Interno.
- III. El porcentaje antes mencionado podrá incrementarse en cada lista en caso de que no se logre contar con cuatro personas aspirantes por plaza vacante (dos mujeres y dos hombres), siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima referida. Este mismo criterio podrá ser aplicable en el caso de certámenes exclusivos para mujeres.
- IV. El porcentaje también se podrá incrementar diferencialmente en términos de las acciones afirmativas que se establezcan en la Invitación al Certamen Interno para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.
- V. La DESPEN podrá incrementar el número de aspirantes a seis personas (tres mujeres y tres hombres, con las mejores calificaciones), y a seis mujeres en el caso de certámenes

exclusivos para mujeres, cuando solamente exista una vacante publicada en la Invitación al Certamen Interno.

Si de la aplicación de los criterios antes mencionados, una de las listas no cubre el número de aspirantes previsto en los párrafos anteriores, se aplicará lo siguiente:

- a) En caso de que la lista de mujeres no cubra el porcentaje de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, o bien, no se logre contar con el número de aspirantes mujeres necesarias por plaza vacante, se utilizarán las listas del mismo sexo correspondientes al certamen interno en desarrollo de otro cargo o puesto del Servicio, siempre y cuando se encuentre dentro de los niveles previstos en la Tabla de equivalencias y en los definidos en la Invitación al Certamen Interno, haya aplicado el mismo tipo de instrumento de evaluación y cuente con el nivel de resultados finales requeridos, previo conocimiento y manifestación de interés de las personas aspirantes que se encuentren en esta posibilidad.

Si no hubiera mujeres aspirantes de otro certamen interno para ocupar la plaza vacante sujeta al ascenso, se le ofrecerá a un aspirante varón que cumpla con lo señalado en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

- b) En caso de que la lista de hombres no cubra el porcentaje de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, o bien, no se logre contar con el número de aspirantes hombres necesarios por plaza vacante, se utilizará la lista del sexo opuesto para completar las personas aspirantes requeridas.

Artículo 59. Una vez identificadas las personas aspirantes de acuerdo con los criterios referidos en el artículo anterior, la DESPEN generará las listas de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, por cargo o puesto concursado, por cargo o puesto incluido en el certamen interno, identificadas con sus folios y ordenadas de mayor a menor calificación, de las personas que serán convocadas a la etapa de entrevistas.

La DESPEN publicará estas listas en la página de Intranet del Instituto, e indicará la fecha, lugar, modalidad y hora a la que deberán presentarse las personas aspirantes seleccionadas.

Sección II De la acreditación de la Formación

Artículo 60. En el caso de la modalidad de acreditación de la Formación, la valoración que realice la DESPEN será con base en la información registrada del personal del Servicio en el programa de Formación y del estatus que guarde este al momento de inicio del certamen interno, la cual no podrá ser menor a 8.0 puntos en una escala de cero a diez.

Capítulo Sexto Aplicación de entrevistas

Artículo 61. La DESPEN definirá el periodo de realización de las entrevistas y lo comunicará a las y los integrantes del Comité Dictaminador, así como a las personas aspirantes que hayan pasado a esta etapa, a través de los medios de comunicación del Instituto.

Artículo 62. La DESPEN organizará las entrevistas que realizará el Comité Dictaminador para que se lleven a cabo bajo la modalidad de panel.

Artículo 63. La DESPEN publicará en la página de Intranet del Instituto los calendarios de entrevistas por cargo o puesto, que indicarán el folio, la fecha, hora, lugar y modalidad de su aplicación.

Las personas aspirantes deberán consultar esta información y su actualización de manera permanente en la página de Intranet del Instituto.

Artículo 64. La DESPEN integrará los expedientes de las personas aspirantes y los remitirá al comité dictaminador, cuando menos con dos días hábiles previos al inicio de la aplicación de las entrevistas respectivas. Los expedientes contendrán únicamente los resultados del instrumento de evaluación utilizado, de la ponderación realizada a sus méritos, así como su ficha técnica del SIISPEN.

Artículo 65. Para el desarrollo de la entrevista se proporcionará al Comité Dictaminador una guía de entrevista elaborada por la DESPEN y el formato de cédula que contendrá los parámetros a utilizar para determinar la calificación.

Artículo 66. Las entrevistas se realizarán preferentemente por videoconferencias, o de manera presencial en los lugares que determine la DESPEN.

Artículo 67. Las personas aspirantes deberán presentarse a las entrevistas en la fecha, hora, lugar y modalidad que se hayan definido para tal efecto y acreditar su identidad mediante alguno de los documentos oficiales referidos en la Invitación al Certamen Interno, los cuales deberán estar vigentes. En caso de no presentarse, perderán su derecho a que se les apliquen las entrevistas correspondientes y quedarán fuera del certamen interno.

Artículo 68. Las calificaciones a cada una de las personas aspirantes en la etapa de entrevista serán el promedio de las otorgadas por el comité dictaminador, se asignarán en una escala de cero a diez, más dos decimales, y se asentarán en el medio que establezca la DESPEN por parte de las y los entrevistadores, quienes en todo momento deberán mantener en secrecía las calificaciones otorgadas a cada persona aspirante.

La calificación obtenida en esta etapa tendrá la ponderación que al efecto se establezca en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

Artículo 69. Para acreditar la etapa de entrevistas, las personas aspirantes deberán obtener un promedio de calificación igual o mayor de 8.00, en una escala de cero a diez.

Artículo 70. Una vez asentadas las calificaciones en el formato correspondiente, estas deberán remitirse a la DESPEN en un plazo no mayor a dos días hábiles, posteriores a la conclusión de la o las entrevistas asignadas.

Capítulo Séptimo Valoración y dictamen

Artículo 71. Para obtener la calificación final de las personas aspirantes, la DESPEN sumará los resultados en cada una de las etapas correspondientes al certamen interno, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Invitación al Certamen Interno correspondiente.

La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. La lista de resultados finales incluirá el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 8.00. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias.

Artículo 72. En los casos de empate se observarán los siguientes criterios para ordenar la prelación de las personas aspirantes en las listas de calificación final se definirá conforme a lo siguiente:

- I. Mayor calificación en el instrumento de evaluación;
- II. Mayor calificación en la entrevista;
- III. Mejor resultado en la acreditación de méritos;
- IV. Mayor grado académico, y
- V. Mayor antigüedad en el Servicio.

Artículo 73. La DESPEN, después de aplicar en su caso los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos, publicará en la página de Intranet del Instituto los listados de los resultados finales de mujeres y de hombres, por cargo y puesto, con el nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Invitación al Certamen Interno respectiva, ordenadas de mayor a menor calificación.

Artículo 74. Con base en los listados de resultados finales, la DESPEN elaborará los proyectos de dictamen que contendrán las propuestas de designación de las personas aspirantes que ocuparán las plazas vacantes incluidas en el certamen interno, aplicando las acciones afirmativas en los cargos o puestos que establezcan la Invitación al Certamen Interno, y los remitirá al comité dictaminador.

Artículo 75. Los dictámenes deberán fundamentar y motivar la propuesta de designación de ascenso, y deberán contener:

- I. La fecha de elaboración;
- II. El cargo o puesto y la adscripción actual de la persona titular del Servicio;
- III. El fundamento jurídico aplicable para la propuesta de ascenso;
- IV. El perfil de la persona titular del Servicio propuesto para ascender;
- V. La trayectoria del personal del Servicio, puntualizando los datos referentes a: fecha de ingreso al Servicio y/o permanencia;
- VI. Fecha de obtención de la titularidad, rango, incentivos y promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño, del programa de Formación y del mecanismo de Capacitación;
- VII. La experiencia del personal del Servicio en procesos electorales y de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto;
- VIII. Los cargos o puestos en los que se ha desempeñado el personal del Servicio;
- IX. En su caso, las sanciones que haya tenido el personal del Servicio durante el ejercicio de sus actividades laborales, y
- X. El señalamiento de que la propuesta de ascenso se realiza conforme a la Tabla de Equivalencias del Certamen Interno.

Artículo 76. El comité dictaminador valorará el proyecto de dictamen emitido por la DESPEN y presentará los dictámenes a la Comisión del Servicio para su posterior envío y aprobación al Consejo General o Junta, según corresponda.

Capítulo Octavo Designación de personas ganadoras

Artículo 77. El Consejo General aprobará las propuestas para designar como ganadoras a las personas aspirantes para ocupar plazas vacantes en el cargo de Vocalía Ejecutiva, Local o Distrital.

Artículo 78. La Junta aprobará las propuestas para designar como ganadoras a las personas aspirantes para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva.

Artículo 79. La Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 80. Las propuestas de designación de personas ganadoras que elabore el comité dictaminador se presentarán al Consejo General o Junta para su aprobación, según corresponda, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes todas las revisiones y los recursos de inconformidad en contra de los resultados finales del certamen interno, de conformidad con lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo Segundo, de los presentes Lineamientos.

Artículo 81. La persona aspirante que resulte designada en una plaza del Servicio deberá permanecer al menos un ciclo trianual en dicha plaza, antes de poder ocupar un cargo o puesto a través de otro certamen interno o Concurso Público del sistema INE u OPLE.

Título Séptimo Capítulo Primero Otras previsiones del Certamen Interno

Artículo 82. El certamen interno de una plaza se declarará desierto por la DESPEN, con conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores;
- II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Invitación al Certamen Interno respectiva y;
- III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el instrumento de evaluación la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 63 de estos Lineamientos.

Capítulo Segundo Revisión

Artículo 83. La revisión tiene por objeto subsanar alguna omisión o irregularidad que se presente durante el desarrollo de las etapas previstas en la Invitación al Certamen Interno respectiva y estará a cargo de la DESPEN. Las personas aspirantes podrán solicitarla por escrito respecto de:

- I. La negativa de registro y obtención del folio que les permita participar en el certamen interno;
- II. Los resultados del cumplimiento de requisitos;
- III. La calificación obtenida en el instrumento de evaluación aplicado; y
- IV. Los resultados finales del certamen interno.

La solicitud de revisión deberá dirigirse a la DESPEN y realizarla dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la publicación o bien, se le notifique la determinación que considere le causa perjuicio, y deberá contener por lo menos:

- a) Nombre y firma autógrafa de la persona aspirante. El personal del Instituto podrá utilizar su firma electrónica en caso de que su envío sea por correo electrónico;
- b) En su caso, incluir el folio de participación generado en el momento de su registro e inscripción en el certamen interno;
- c) Domicilio y personas autorizadas para recibir notificaciones; especificar el correo electrónico que hayan registrado para recibir las comunicaciones e información relativas al certamen interno, así como un número telefónico que permita la localización de la persona aspirante, y en su caso, ser notificada;
- d) Mencionar de manera expresa y clara los hechos y razones que originan la revisión; y
- e) En su caso, aportar los documentos e información necesaria relacionada con la causal que origina la revisión que solicita.

La solicitud de revisión no suspenderá el desarrollo de las etapas del certamen interno conforme a la Invitación al Certamen Interno.

En caso de error u omisión comprobable y no atribuible a la persona aspirante, la DESPEN implementará las acciones necesarias para subsanarlos, tomando en consideración el desarrollo de las etapas del certamen interno y la posibilidad material de su reparación.

Las solicitudes que sean presentadas por correo electrónico invariablemente deberán presentarse en físico ante la DESPEN, su envío podrá ser a través de los órganos desconcentrados del Instituto, o bien, por servicio de paquetería que contrate directamente la persona aspirante.

Artículo 84. La DESPEN comunicará por correo electrónico a la persona aspirante el resultado de la revisión en los plazos que a continuación se refieren, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de revisión:

- I. En el plazo de tres días hábiles, las inherentes a la negativa de registro e inscripción; a la generación del folio asignado, así como los resultados del cumplimiento de requisitos; y
- II. En el plazo de diez días hábiles, las relativas a la calificación obtenida en el instrumento de evaluación aplicado y los resultados finales del certamen interno.

Las razones de improcedencia de la revisión se harán del conocimiento de la persona solicitante.

Artículo 85. No será materia de la revisión que se presente respecto de la calificación obtenida en el instrumento de evaluación aplicado, lo relacionado con:

- I. La logística de aplicación de la evaluación en el supuesto de llevarse a cabo de forma presencial;
- II. Cuestiones técnicas y de comunicación imputables a la persona aspirante, en aquellos supuestos en que la evaluación se lleve a cabo desde el domicilio de la persona aspirante, y
- III. La suspensión de la evaluación por las instancias aplicadoras y evaluadoras a la persona aspirante por incurrir en conductas prohibidas, siempre y cuando se le haya comunicado a la persona aspirante previamente o durante el desarrollo de la evaluación.

Capítulo Tercero **Recurso de inconformidad**

Artículo 86. El recurso de inconformidad es el medio que tienen las personas aspirantes para impugnar los resultados finales del certamen interno. La recepción y trámite estará a cargo de la DESPEN; y su instrucción y resolución a cargo de la Dirección Jurídica.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados finales, deberá presentarse por escrito ante la DESPEN y deberá cumplir al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma autógrafa de la parte recurrente. La inconformidad podrá ser formalizada con su firma electrónica;
- II. El folio de participación generado en el momento de su inscripción en el certamen interno;
- III. El domicilio, personas autorizadas y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico que permita la localización de la persona aspirante;
- IV. El acto específico que se controvierte;
- V. La narración clara y expresa de los hechos en que se basa la inconformidad, así como los conceptos de agravio que le causa el acto controvertido;
- VI. Las pruebas que acrediten los hechos motivo de agravio; y
- VII. Señalar, en su caso, si presentó escritos de revisión y las respuestas que les recayeron, así como la existencia o no, de terceros interesados.

Los recursos de inconformidad que sean presentados por correo electrónico invariablemente deberán presentarse en físico ante la DESPEN, su envío podrá ser a través de los órganos desconcentrados del Instituto, o bien, por servicio de paquetería que contrate directamente la persona aspirante.

Artículo 87. Sin mayor trámite ni dilación, la DESPEN remitirá a la Dirección Jurídica en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, el expediente debidamente integrado que deberá contener:

- I. El escrito de inconformidad y los anexos que lo acompañen;
- II. Un informe que contenga los fundamentos y los motivos de la validez del acto controvertido, y la documentación que lo sustente;
- III. La documentación de la Invitación al Certamen Interno relacionada con la inconformidad, y
- IV. Cualquier otro documento o prueba que se estime necesaria para la debida instrucción y resolución del asunto.

Sin mayor trámite ni prevención alguna, la Dirección Jurídica tendrá por no presentado el escrito que carezca de nombre o firma autógrafa o electrónica.

Artículo 88. Recibidos los expedientes de inconformidad, la Dirección Jurídica revisará que los escritos correspondientes cumplan los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y en su caso, dará vista del recurso a las y los terceros interesados, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. De no estar satisfechos los requisitos, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la debida integración del expediente, la sustanciación del recurso de inconformidad, o en su caso, la elaboración del proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

Artículo 89. Una vez que esté debidamente integrado el expediente, si el escrito del recurso de inconformidad cumple con todos los requisitos, la Dirección Jurídica lo admitirá a trámite y, de ser el caso, se pronunciará sobre la admisión de las pruebas presentadas. Una vez sustanciado el expediente, si no existen diligencias que ordenar, pendientes de realizar o pruebas por desahogar, se declarará cerrada la instrucción y el asunto quedará en estado de resolución.

Artículo 90. El recurso de inconformidad será improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando se pretenda impugnar la no conformidad de los presentes Lineamientos a la Constitución;
- II. Cuando se pretenda controvertir actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico de la persona promovente, que se hayan consumado de un modo irreparable, y que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañan el consentimiento;
- III. Cuando la persona promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes Lineamientos, y
- IV. Cuando se presente de manera extemporánea.

Si previo a la admisión, la persona inconforme se desiste del recurso de inconformidad, deberá ser requerida para que, en el plazo de veinticuatro horas ratifique el desistimiento, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 91. Una vez admitido el recurso, procederá el sobreseimiento cuando:

- I. Aparezca o sobrevenga alguna causal que deje sin materia el recurso de inconformidad;
- II. Fallecimiento de la persona aspirante; y
- III. Desistimiento expreso y ratificado por la persona aspirante.

Artículo 92. Una vez cerrada la instrucción, la Dirección Jurídica elaborará el proyecto de resolución que someterá a consideración de la Junta en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al cierre de la instrucción, el cual podrá ampliarse en una sola ocasión hasta por un plazo igual, atendiendo el volumen, la complejidad del asunto y de sus cargas de trabajo.

Artículo 93. La Junta resolverá el recurso de inconformidad, preferentemente, en su siguiente sesión ordinaria. En su resolución podrá confirmar, modificar o revocar los resultados finales del certamen interno.

Artículo 94. La Dirección del Secretariado remitirá a la Dirección Jurídica la resolución aprobada por la Junta, la cual se deberá notificar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la determinación.

Capítulo Cuarto Disposiciones complementarias

Artículo 95. Cuando algún órgano del Instituto reciba una revisión o un recurso de inconformidad a través de los cuales se pretenda verificar o controvertir un acto relacionado con el certamen interno, lo remitirá de inmediato y sin trámite adicional alguno, a la DESPEN para el debido trámite y posterior envío a la Dirección Jurídica.

Artículo 96. En aquellas actuaciones en las que no se precise el tipo de notificación, ésta se practicará por la vía que garantice su efectividad.

Todas las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen y de ellas se dejará constancia debidamente circunstanciada.

Artículo 97. En todo lo no previsto en las disposiciones de estos Lineamientos se podrá aplicar en forma supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; la Ley Federal del Trabajo; el Código Federal de Procedimientos Civiles y los Principios generales de Derecho.

Artículos Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Los ascensos por Certamen Interno que se realicen al amparo de los presentes Lineamientos previo al cumplimiento de un ciclo trianual completo, se llevarán a cabo conforme a los requisitos, procedimientos, plazos y términos que se establezcan en la Invitación al Certamen Interno respectiva y en las demás disposiciones que para tal efecto apruebe la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Tercero. En el supuesto de que se determine llevar a cabo certámenes internos previos al primer ciclo trianual completo, la DESPEN podrá utilizar las herramientas tecnológicas necesarias para su implementación, en caso de que el Subsistema del Certamen Interno del SIISPEN se encuentre en desarrollo.